



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-56647799-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-54555442- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-555-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 530 de la CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2020/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.06 11:52:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.06 11:52:47 -03:00

**ACLARA PETICIÓN – REITERA SOLICITUD DE QUE SE COMPLETE RESOLUCION**



Buenos Aires, 14 de noviembre de 2016.

Sr. Secretario de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social  
Dr. C.P. Ezequiel Sabor  
S / D

M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
11 NOV 2016	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	1744505
1	2015

Expte. n° 1.666.702/15

**JULIO C. CABALLERO**, abogado, CPACF, Tomo 33, Folio 983, ya presentado en representación de la empresa **Siderca S.A.I.C.**, con domicilio constituido en la Avda. Alicia M. de Justo 400, piso 3, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante esa autoridad me presento respetuosamente y EXPONGO:

Que, notificada de la resolución ST n° 208 de fecha 15/07/2016, mi mandante interpuso –en legal tiempo y forma- el pedido de que se aclarara la misma consignando a texto expreso que la homologación del acuerdo suscripto por las partes a fs. 165/171 de las presentes actuaciones “lo ha sido en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la ley 24.013 y 4° de la ley 14.250 (t.o. 2004)”.

En ocasión de tratar el planteo, el dictamen legal obrante a fs. 191/2, que la resolución de fs. 193 hace suyo, señala que “conforme surge del acto administrativo que homologó el acuerdo directo celebrado entre las partes intervinientes en las actuaciones, el mismo se homologó en el marco de la Ley N° 24.013” (sic, fs. 191 “in fine”), y agrega que “del análisis de la presentación efectuada ...no se vislumbra en concreto la petición formulada”, por lo que “...correspondería que SIDERCA SAIC realice las aclaraciones que estime pertinentes a fin de aclarar el objeto de la petición efectuada...” (fs. 192).

En cumplimiento de lo solicitado, venimos a aclarar el pedido formulado.

CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT

En efecto, en estos actuados SIDERCA SAIC, la UOMRA, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), suscribieron un acuerdo, en los términos de los arts. 20 de la ley 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual convinieron la **exclusión de SIDERCA SAIC** del acuerdo pactado entre la UOMRA, la CAA y el CLIMA en fecha 30/6/2016, en el marco del Expte. N° 918231/92, y su regulación específica por el acuerdo celebrado en autos.

Las propias partes acordaron en la cláusula Sexta que la homologación del acuerdo debía emitirse *"en un todo de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 103 inc. a) de la ley 24013 y 4° de la Ley 14.250 (t.to. 2004), y aplicando idéntico criterio decisorio que el adoptado en la Resolución ST N° 900 del 03/07/2015, homologatoria de un acuerdo anterior de similares efectos jurídicos"*.

Es cierto que la Resolución ST 208 contiene una mención genérica de la Ley 24013 en su considerando cuarto, pero la misma se refiere específicamente a la innecesariedad de tramitar un Procedimiento Preventivo de Crisis mediando un reconocimiento por parte de la entidad sindical de la situación crítica que afecta a la empresa. Sin embargo, en ningún otro párrafo de los considerandos ni en la parte dispositiva de la Resolución ST 208 se establece a texto expreso que la homologación del acuerdo se emite en los términos y con el alcance previsto en los arts. 103 inc. a) de la ley 24013 y 4° de la ley 14.250, tal como lo pactaron las partes firmantes en línea con lo previsto por el ordenamiento jurídico aplicable.

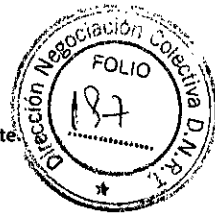
El pedido formulado apunta a que se complete la resolución incluyendo una mención expresa a las normas citadas que regulan el alcance del acuerdo y sus efectos.

Sin otro particular, saluda al Sr. Secretario de Trabajo con la más alta consideración.

BUENOS AIRES, 24/11/16.  
Déjase constancia que el Expte./T.I. N° 1744505/16  
de... fojas, se agrega al Expte./T.I. N° 166702/15  
de... fojas, constituyendo los folios 196.  
JULIO C. CABALLERO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983  
C.A.S.I. T° 18 - F° 357

CONSTE.  
DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA

CD-2019-42920151-APN-DNRYRT#MPYT



Valores correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el art. 52 del CCT 260/75 aplicable en la industria Siderúrgica - Expte. 1.666.702/15 UOMRA Y SIDERCA.

**Valores 01/04/2017**

\$ 162,29

\$ 20,22

**\$ 182,50**

01/10/2017

Corresponde TRABAJADOR

\$ 91,25

Corresponde EMPLEADOR

\$ 91,25

**\$ 182,50**

Capital Vida

**\$ 360.636,15**

Capital Sepelio

**\$ 20.216,00**

TOTAL

**\$ 380.852,15**

ANTONIO J. CATTANEO  
SECRETARIO DE ORGANIZACION  
U.O.M.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 555-22 Acu 2020-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.